

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve solicitud de levantamiento de medida.
Radicado:	086344089001-2017-00363-00.
Demandante:	Josefa Venecia de Calvo
Demandado:	Lorenza Judith Calvo Venecia

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada conjuntamente por las partes. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 24 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

Con base en el informe que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del despacho, la demandante y demandada suscribieron solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional de la demandada, que percibe por parte de FIDUPREVISORA; dicho documento cuenta con sello de presentación personal de la Notaría Tercera del círculo de Barranquilla.

Según el artículo 422 del Código Civil, Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, sin embargo, se puede llegar a suspender de manera circunstancial la prestación de alimentos si cesa la situación que la generó: La capacidad del alimentante y la necesidad del alimentario, de lo contrario se entiende vigente la prestación.

Por su parte, el artículo 597 del CGP, en cuanto al Levantamiento del embargo y secuestro, indica que se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el memorial suscrito por las partes conjuntamente, el cual cuenta con constancia de presentación personal ante la Tercera del Círculo Notarial de Barranquilla, del día 26 de octubre de 2020, considera el despacho procedente acceder a la solicitud de levantamiento de medida cautelar que presenta ante este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 597 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande -Atlántico,

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

- 1. ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la mesada pensional de la demandada, y que percibe de la entidad FIDUPREVISORA
- 2. OFICIAR** por conducto de secretaría a FIDUPREVISORA, tal como fue solicitado por las partes en el escrito allegado al despacho.
- 3.** Sin condena en costas, en atención a que las partes la presentan de manera conjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d63fafd9f193c5cc44373ae3ef081815bf2f42c6b56246887e0f844ad2222cd8
Documento generado en 24/02/2021 04:31:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>